AI.

VISTO: Incidente de nulidad de actuaciones presentado por el Abg. Hugo Marcelo Ortiz, y

CONSIDERANDO:

Opinión de la ministra María Carolina Llanes

Que, el Abg. Hugo Marcelo Ortiz, manifestó entre otras cosas cuanto sigue: "... *vengo a Interponer INCIDENTE INNOMINADO Y/O DE NULIDAD DE ACTOS PROCESALES, específicamente en contra de la Nota de fecha 02/02/2024 suscrita por la secretaria de la Sala Penal Karina Penoni (cargada al Exp. Electrónico en fecha 13/02/2024) por la cual remite el A.I. N° 702/2023 al Tribunal de Apelación Penal 1ra. Sala, pese de que la Sala Penal C.S.J. aún no ha resuelto el Recurso de Aclaratoria de fecha 12/12/2023 en contra del A.I. N° 702/2023, dicha actuación procesal es nula y me causa agravios ante la total indefensión conforme a los siguientes fundamentos y argumentos legales*. -

Que, previa a toda consideración, es importante señalar los requisitos que condicionan la viabilidad del Incidente de Nulidad de Actuaciones, y es sabido que para su admisibilidad se requiere: la petición de la parte perjudicada por el acto viciado y siempre que no haya contribuido a éste, la mención concreta y la prueba fehaciente del PERJUICIO provocado por la irregularidad denunciada que le hubiere colocado en estado de INDEFENSIÓN, el interés que procura subsanar con la declaración, y sobre todo la DEFENSA DE LA QUE SUPUESTAMENTE SE VIO PRIVADA DE OPONER.-

Considero traer a colación lo resuelto por A.I. N° 702 de fecha 07 de diciembre de 2023, "DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Hugo Marcelo Ortiz Ramírez, por derecho y representación propia, contra del A.I N° 157 de fecha 28 de junio de 2023, dictada por el tribunal de apelaciones en lo penal - primera sala, de la VI circunscripción judicial - Alto Paraná, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución". -

En fecha 12 de diciembre de 2023, el abogado Hugo Marcelo Ortiz interpone recurso de aclaratoria en contra del A.I. N° 702 de fecha 07 de diciembre de 2023, remitiéndose a gabinete para su estudio en la misma fecha. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Es ese sentido la Sala Penal por A.I. N° 20 de fecha 23 de febrero de 2024, resuelve: "NO HACER LUGAR a la Aclaratoria planteada por el Abg. abogado Hugo Marcelo Ortiz Ramírez, contra el A.I N° 702 de fecha 07 de diciembre de 2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución". -

De conformidad a lo expuesto precedentemente, fundado en las disposiciones del Art. 170 y 171 del C.P.P., al no quedar configurada la viabilidad del INCIDENTE DE NULIDAD, corresponde no hacer lugar al Incidente planteado por el Abg. Hugo Marcelo Ortiz. -

Opinión del ministro Luis María Riera

Corresponde adherirse a la opinión de la ministra preopinante por los mismos fundamentos y en idéntico sentido.-

Opinión del ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia

1. Comparto la decisión de la Ministra Preopinante, Dra. María Carolina Llanes Ocampos, en el sentido de NO HACER LUGAR al incidente innominado de nulidad de actuaciones presentado por el Abog. Hugo Marcelo Ortíz, pero agrego cuanto sigue.-

2. Por A.I. N° 702, de fecha 07 de diciembre de 2023, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió declarar INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Abg. Hugo Marcelo Ortíz Ramírez. Contra dicha resolución, el referido profesional interpuso aclaratoria en fecha 07 de diciembre de 2023, y por A. I. N° 20, de fecha 23 de febrero de 2024, esta instancia judicial, resolvió NO HACER LUGAR a la aclaratoria presentada por el citado peticionante.-

3. El Abg. Hugo Marcelo Ortiz presentó en fecha 20 de febrero de 2024, incidente de nulidad de actuaciones en contra de la nota de fecha 02/02/2024 suscrita por la secretaria de la Sala Penal, Karina Penoni, (subida al sistema en fecha 13 de febrero de 2024), por la cual se remite el A.I. N° 702/2023 (dictado por esta Sala Penal), al Tribunal de Apelación Penal, 1ra. Sala, de la Circunscripción de Alto Paraná, y solicita la nulidad de la misma, según el Art. 165 del CPP.-

4. En efecto, debe señalarse que el planteamiento del recurrente es incorrecto, porque la nulidad dispuesta en el Art. 165 del CPP, hace referencia a las resoluciones judiciales, y no a una actuación que no tiene contenido jurisdiccional, como es el caso de la nota de remisión suscrita por la secretaria judicial de esta Sala Penal.-

5. Además, al plantear el peticionante incidente innominado dispuesto en el Art. 331 del CPP, que se encuentra establecido, en el Título I "Etapa Preparatoria", Capítulo

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

V "Incidentes y Excepciones" del Código Procesal Penal, incurrió en un error, debido a que en esta instancia judicial ya no puede presentarse incidente alguno, según lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 609/95 "Organiza la Corte Suprema de Justicia[1]", que establece que las resoluciones dictadas por las distintas Salas o el Pleno de la Corte son irrecurribles, solamente son susceptibles de aclaratoria, la cual ya fue planteada y resuelta en el presente caso. –

6. Por todo lo expuesto precedentemente, corresponde NO HACER LUGAR al incidente innominado de nulidad de actuaciones presentado por el Abg. Hugo Marcelo Ortiz.-

POR TANTO, la Excelentísima,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE

1) **NO HACER LUGAR** al incidente de nulidad de actuaciones deducido por el abogado Hugo Marcelo Ortiz, de conformidad a los fundamentos vertidos en la presente resolución. -

2) **ANOTAR,** registrar, notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 3 de junio de 2024
con Nro. A.I.: 258 D.